

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda Particular Jurado a favor del natural de Hiendelaencina y vecino de aquella localidad, Justo Aguirre Díaz, para la custodia de fincas sitas en el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1949. 1695

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 161

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en resolución de 25 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moratilla de Henares (Guadalajara), con motivo de la pensión de jubilación por imposibilidad física del Secretario de dicha Corporación municipal don Juan Sierra Mier, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de veinticinco años en los Ayuntamientos de Anquela del Ducado, Concha, Aragoncillo, Cercadillo, Sienes, Villacorza, Viana de Jadraque y Moratilla de Henares (todos de la provincia de Guadalajara), percibiendo en el momento de su jubilación el sueldo de 10.000 pesetas anuales:

Considerando que el Ayuntamiento de Moratilla de Henares, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.000 pesetas anuales, o sea el 60 por 100 del sueldo regulador, esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Anquela del Ducado, 22'74 pesetas; Concha, 12'01 pe-

setas; Aragoncillo, 12'24 pesetas; Cercadillo, 185'86 pesetas; Sienes, 156'66 pesetas; Villacorza, 80'12 pesetas; Viana de Jadraque, 11'18 pesetas; Moratilla de Henares, 19'13 pesetas, cuyo total de 499'94 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, desde el día siguiente al en que el interesado haya dejado de percibir sus haberes en activo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo cuarto de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1949. 1694

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 162

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdarachas, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda Particular Jurado a favor del natural de esta capital y vecino de Yebes, don Marino Romeral Hernández, para custodia de fincas rústicas sitas en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Agosto de 1949. 1696

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 163

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brihuega, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda Particular Jurado a favor del natural y vecino de Pajares, don Angel Pastor Mayoral, para la custodia de las fincas del término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Agosto de 1949. 1697

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Julio de 1949:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
LICENCIAS DE CAZA CON ESCOPETA			
Augusto Villanueva Sanz	Corduente	1	284
Juan Santos Tabernero	Guadalajara	»	285
Victoriano Criado Riofrío	Monasterio	4	286
Aurelio Ródenas Simón	Torrebeleña	»	287
Rafael Diges Blanco	Guadalajara	»	288
Angel Rodríguez Barranquero	Idem	»	289
Alfredo Sánchez de las Heras	Idem	»	290
Julio Benito López	Idem	»	291
Victor Martínez Tineo	Castellar de la Muela	»	292
Isidoro Gallego Ciruelos	Cortes de Tajuña	»	293
Clemente López Orozco	Villanueva de la Torre	»	294
Nicolás Poyatos Bedoya	Guadalajara	5	295
Daniel Montes Moreno	Idem	»	296
Ateneodero Ayuso Rodríguez	Idem	»	297
Vicente Riendas Vicente	Idem	»	298
Manuel González Moreno	Idem	»	299
Angel Sanz Benito	Idem	»	300
Inocente de la Fuente López	Idem	»	301
Felipe Solano Antelo	Idem	»	302
Faustino Hernando Herranz	Rueda de la Sierra	»	303
Paulino Bueno Alonso	Sigüenza	»	304
Miguel Puerta Rueda	Idem	»	305
Julio Corral Canero	Idem	»	306
Victoriano de Lucas Moreno	Guadalajara	6	307
Gaspar Montes Alonso	Idem	»	308
Esteban García Casas	La Loma	»	309
Antonio Lliso Moreno	El Pobo de Dueñas	»	310
Nemesio Urrea Ayuso	Guadalajara	»	311
Cruz Moreno Carreño	Tamajón	7	312
Manuel Abad Arroyo	Guadalajara	9	313
Ricardo Razola Olivo	Idem	»	314
Luis Razola Justel	Idem	»	315
Evaristo García Moya	Idem	»	316
Enrique Sanz Merino	Sigüenza	»	317
Miguel Coterón de la Fuente	Idem	»	318
Antonio Miguel Vela	Horna	»	319
Clemente Berlanga de la Peña	Moratilla de Henares	»	320
Isidoro Sigüenza Pérez	Guadalajara	11	321
Ánselmo Asanza Chicharro	Idem	»	322
Juan Manzano Morillas	Trillo	»	323
Andrés Villaseca González	Sigüenza	»	324
Manuel Angel Palacios	Idem	»	325
Gerardo Moreno Escribano	Idem	12	326
Luis Rodríguez Camuñas Porras	Idem	13	327
Cipriano Valenciano Herreros	Guadalajara	»	328
Valentín González Pineda	Idem	»	329
Francisco Ruiz Urés	Idem	»	330
Santos Valenciano Herreros	Idem	»	331
Angel Ramos Ramos	Idem	»	332
Tomás Lucas Villaseñor Gabiola	Idem	»	333
Vicente Borobia Marqueta	Idem	»	334
Angel Sánchez Canalejas	Idem	»	335
Justo Cosín Blanco	Abánades	»	336
Blas Díaz Romo	Idem	»	337
Carlos Rojo Barranco	Idem	13	338
Mariano Congostrina Olmeda	Guadalajara	»	339
Angel Robisco Olmeda	Idem	14	340
Alejo Díaz López	Idem	»	341
Manuel Sánchez Sánchez	Idem	»	342
Julio Sánchez Aguado	Idem	»	343
Emeterio Basauri Herranz	Idem	»	344
Vicente Sánchez Sánchez	Idem	»	345
Pedro Barra Medrano	Idem	»	346

Pedro Esteban Palancar	Veguillas	14	347
Jesús Esteban Palancar	Idem	»	348
Francisco Tabernero Zapata	Alhóndiga	»	349
José Velilla Pérez	Sigüenza	»	350
Manuel Ruiz Taravillo	Guadalajara	15	351
Emilio Ruiz Taravillo	Idem	»	352
Jesús Campoamor Sonsierra	Idem	»	353
Ángel García Hernández	Idem	»	354
Valentín Castellote Fraile	Idem	»	355
José González Rodríguez	Idem	»	356
Cipriano García Valle	Idem	»	357
Clemente López Lamparero	Idem	19	358
Ángel Barahona del Amo	Cifuentes	»	359
Fernando Rabot Gauzón	Humanes	»	360
Lorenzo Martínez Pérez	Mandayona	»	361
Francisco Martínez Pérez	Idem	»	362
Carlos Azpeitia González	Sigüenza	»	363
Florentino Azpeitia Floren	Idem	»	364
Galo Badiola Alonso	Idem	»	365
Luis Saiz Arenas	Jadraque	»	366
Eusebio Cuadrado García	Guadalajara	»	367
Agustín Rincón Fuentes	Idem	»	368
Pedro Gómez Rubio	Idem	20	369
Florián Pliego Quiroga	Villanueva de la Torre	»	370
José Blanco Muñoz	Sigüenza	»	371
Valentín Domínguez Velliscas	Guadalajara	»	372
Francisco Oñoro Alba	Idem	»	373
Florentino Razola García	Idem	»	374
Benito Gómez Galán	Atienza	21	375
Pedro de San Juan García	Idem	»	376
Julián Ortega Asenjo	Idem	»	377
Mariano Gallego Gómez	Idem	»	378
Manuel Martín Acero	Idem	»	379
José Gallego Gómez	Idem	»	380
Tomás Galán Ranz	Idem	»	381
Pedro González López	Idem	»	382
Emilio Gallego Benito	Idem	»	383
Gregorio Gallego Muñoz	Idem	»	384
Ladislao Ruilópez de la Vega	Idem	»	385
Dionisio Gómez Galán	Idem	»	386
Tomás Gómez Galán	Idem	»	387
Pedro Vázquez Moreno	Idem	»	388
Jesús Vázquez Moreno	Idem	»	389
Tomás Martínez Lozano	Humanes	»	390
Francisco Cid López	Torrejón del Rey	»	391
Eleuterio Cid López	Idem	»	392
Feliciano Carrasco Rodríguez	Valdenuño Fernández	»	393
Alejandro Carrasco Rodríguez	Idem	»	394
Narciso Martínez Somolinos	Guadalajara	22	395
Félix Riendas Vicente	Idem	»	396
Laureano Chicharro López	Idem	»	397
Alejandro Andrés Gutiérrez	Idem	»	398
Cirilo Serrano Centenera	Taracena	»	399
Mariano Martínez Juana	Molina de Aragón	»	400
Martín Aguilar Palacios	Idem	»	401
Benito Aguilar Palacios	Idem	»	402
Paulino Orea Pérez	Castilnuevo	22	403
Augusto López Durán	Auñón	»	404
Gregorio López Sáez	Idem	»	405
Román Portal Sáez	Idem	»	406
Aurelio Saiz Arenas	Jadraque	»	407
Pablo Llorente Ordoyo	Guadalajara	23	408
Mariano Somolinos Gismera	Idem	»	409
Nicolás Lamparero Orozco	Idem	»	410
Rafael Casas San Antonio	Idem	»	411
Alberto Fabrè Tejedor	Idem	»	412
José García Alonso	Brihuega	»	413
Gregorio Arribas García	Yunquera de Henares	»	414
Aurelio Moreno Juanas	Atienza	27	415
Bonifacio Moreno Juanas	Idem	»	416
José Moreno Juanas	Riba de Santiuste	»	417
Eugenio Navaro G. de la Mata	Auñón	»	418
Germán González de la Madrid	Idem	»	419
Eulogio López Sáez	Idem	»	420
Augusto Vidal Damaison	Cañizar	»	421
Enrique Asenjo Ajamií	Idem	»	422

José Sanz Ortiz.....	Hita.....	»	423
Aureliano Rojo Cabellos.....	Valdeavellano.....	»	424
Víctor López Moreno.....	Pioz.....	»	425
Ramón de Vera Conde.....	Sigüenza.....	»	426
Alejo Checa Ranz.....	Sotodosos.....	»	427
Alejandro Bueno Melguizo.....	Guadalajara.....	»	428
Eusebio Fortea García.....	Idem.....	»	429
Mariano Yubero Cuaresma.....	Torre de Valdealmendras.....	28	430
Victoriano Lacot Esteban.....	Chillarón del Rey.....	»	431
Saturnino Pérez Gayoso.....	Cogolludo.....	30	432
Daniel Alonso Torrubiano.....	Peralveche.....	»	433
Mariano Moreno López.....	Idem.....	»	434
Fernando Checa Cortés.....	Anguita.....	»	435
Francisco Hernando Aladrén.....	Pálmaces de Jadraque.....	»	436
Félix García Taberneró.....	Guadalajara.....	»	437

LICENCIAS DE GALGO

Valentín Domínguez Velliscas.....	Guadalajara.....	20	20
-----------------------------------	------------------	----	----

Guadalajara 3 de Agosto de 1949.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

1693

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se reforman las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Encontrándose próximo el momento en que el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas tiene que efectuar el reintegro de las cantidades que le anticipó el Tesoro para atender a sus gastos de primer establecimiento, se ha podido comprobar la necesidad de modificar el plazo que señaló para esta operación el Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, escalonándose el reembolso, a fin de evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse a este Organismo si tuviera que hacer frente a un vencimiento a corto plazo de la totalidad de la deuda que ha contraído con el Tesoro.

También se ha apreciado la conveniencia de simplificar los trámites a que está sometido el nombramiento de personal y de suprimir parte de los gastos que recaen sobre los Delegados provinciales, y que resultan excesivos atendido el rendimiento de estas Dependencias.

Finalmente, debe evitarse también el que sigan organizándose concursos similares al margen de este servicio y que al invadir la esfera de las competiciones deportivas sobre las que recaen las apuestas, redundan en perjuicio de los intereses de la Beneficiencia, a quien se destina el producto líquido de los fondos que recauda el Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo establecido en el Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis y en el Decreto de veintisiete de septiembre del mismo año, para la devolución de las cantidades que

anticipó el Tesoro público al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, queda sin efecto, y el reembolso se efectuará a partir del ejercicio próximo del referido Organismo, con cargo al veinte por ciento de los ingresos que han de percibir las Diputaciones Provinciales, destinando a dicho reembolso, como mínimo, una cantidad equivalente al dos cincuenta por ciento de la recaudación bruta por venta de boletos, aplicándose la diferencia, mientras sea preciso, a cubrir las necesidades del Patronato.

Artículo segundo. El Consejo de Administración del Patronato designará el personal auxiliar y fijará la plantilla del mismo, sometiéndose estos acuerdos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero. El coste de adquisición e impresión de los boletos queda en su totalidad a cargo del Patronato, dejando, por tanto, de asumir este gasto los Delegados provinciales, quienes quedarán relevados también de la obligación que les había impuesto por este concepto el artículo séptimo del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto. Quedan incursos en la prohibición establecida en el artículo séptimo del Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis no sólo las apuestas que se organicen sobre el fútbol por entidades o personas distintas del Patronato, sino también todos los concursos de pronósticos que afecten a estas mismas competiciones, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se ofrezca al público la oportunidad de participar en ellos y aun cuando no se exija la entrega de cantidad alguna para formular dichos pronósticos.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

CCD-28

Anexo núm. 5

LIBRO DE ALMACENES AUXILIARES DE RECOGIDA

ENTRADAS

SALIDAS

Fecha	Número del CCD-26	ORIGEN	Tipo	Kilogramos	TOTAL	Fecha	Núm. guía circulación que ampara la salida	Tipo	DESTINO	Kilogramos	TOTAL

CCD-25

ENTRADAS

SALIDAS

Fecha	Número del CCD-26	ORIGEN	Tipo	Kilogramos	TOTAL	Fecha	Núm. guía circulación que ampara la salida	Tipo	DESTINO	Kilogramos	TOTAL



COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

Referencia Núm.

D.
Interventor del Lavadero Industrial de Lanas
de provincia de
hace constar:

Que la partida compuesta de sacas, con un total
de (.....) kilogramos
(en letra
de lana (1) de (2) de tipo
que este Lavadero solicita remesar por cuenta de D. (3)
a D. (4) de
para su (5) va destinada a D. (6)
de como beneficiario
del Título núm. y constituye la (7) partida de
lana transformada a entregar con cargo a la cantidad resultante de las
operaciones efectuadas en la lana sucia, cuya adquisición facultaba el
referido Título de Compra, ajustándose las cantidades y datos que se
mencionan a los consignados en los libros de esta Intervención.

..... de de 194...
EL INSPECTOR - INTERVENTOR,

- (1) Lavada o peinada.
- (2) Corte, tenería o usada.
- (3) Persona o entidad que ordenó el lavado de la lana.
- (4) Consignatario de la expedición.
- (5) Entrega definitiva o transformación a realizar.
- (6) Beneficiario del Título de Compra.
- (7) Primera, segunda, etc., o única partida.

NOTA.—El original de este documento deberá acompañar a la petición de guía; el duplicado se entregará al lavadero industrial y el triplicado quedará en poder del Inspector.

Ilmo. Sr.:

Don ganadero
con residencia en provincia de
calle o plaza núm., propietario de
pila de lana, depositada en provincia de
....., que corresponde al tipo de la clasificación
oficial, a V. I., con la debida consideración,

EXPONE: Que durante la pasada campaña lanera 1948-49 solicitó la
clasificación de sobreestimable para la pila de la lana de su propiedad,
obteniendo la referida cualidad según comunicación número
que le fué cursada por la Comisión Arbitral con fecha de
..... de 194... deseando alcanzar idéntica clasificación de
sobreestimable para la pila... obtenida de la misma gándería en el
corte de 1949-50,

SUPLICA encarecidamente a V. I. que en cumplimiento de lo determinado
por el apartado octavo de la Orden ministerial conjunta de Industria y
Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 y en el artículo 20 de la
Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
le sea concedida la sobreestimación interesada, acompañando para ello el
informe preceptuado del señor Inspector Municipal Veterinario, Vocal
ejecutor de la Junta Municipal.

Gracia que espero alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos
años.

..... a de de 19...
(Firma del ganadero.)

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Sec-
ción 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

NOTA.—La presente solicitud será entregada por el ganadero al señor Inspector municipal Veteri-
nario para ser informada por éste y cursada.

Junta y en el artículo 20 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los efectos de sobreestimación de la partida de lana reseñada, expide la presente certificación informando que la presente pila obtenida de la referida ganadería en el corte actual 1949-50 (5) en (6) a las condiciones y características de la pila que fué declarada sobreestimable en la anterior campaña 1948-49 (7) enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable. a de (Firma)

Inspector Municipal Veterinario,
Vocal Ejecutor

(Sello)

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Sección 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

- (1) Cítese tipo de acuerdo con la clasificación oficial (Orden de 12 de mayo de 1948).
- (2) Se especificará si posee sarna o roña, si están marcadas con pez u otras substancias no permitidas por la Ley, si posee cueros extraños, si están apollilladas, en putrefacción o cualquier otra alteración que pueda observarse.
- (3) Se especificará si en la pila están separadas las lanas por colores y por clases (adultos, corderos y caídos).
- (4) Se especificarán si la lana posee o no pelo muerto y porcentaje, si ello es posible.
- (5) Se ajusta o no se ajusta.
- (6) Un todo o parcialmente.
- (7) Por no haber sufrido o habiendo sufrido.

NOTA.—El presente informe será remitido, en unión de la solicitud del ganadero, a la mayor brevedad por el señor Inspector municipal Veterinario.

Anexo núm. 8
Informe técnico para sobreestimación de lanas

Don, Inspector Municipal Veterinario, con residencia en, Vocal Ejecutor Nato de la Junta Municipal del Censo de, provincia de, creada por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

CERTIFICO: Que examinada la pila de lana de don, residente en, provincia de, en la calle, kilos (según declaración del ganadero) que se encuentra depositada en la, del término municipal de, reúne las características siguientes:

- 1.ª Pertenece al tipo (1)
- 2.ª (2)
- 3.ª (3)
- 4.ª El peso medio de los vellones es de: Morueco, kilogramos; ovejas, kilogramos, y corderos, kilogramos.
- 5.ª (4)
- 6.ª La lana presenta la coloración, y el matiz de
- 7.ª La longitud media es de, centímetros.
- 8.ª La ondulación media es de, ondulaciones por diez centímetros.

En su consecuencia el que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo de la referida Orden ministerial con-

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Delegación Nacional del Trigo (Sección de Existencias y Distribución), en Circular número 258 C, me transmite lo siguiente:

«Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se autoriza en toda España las compras-ventas de piensos (exclusivamente altramuces, algarrobas, alpiste, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo o zahina, vezas, alberjas o alberjones y yeros) con destino a los agricultores y ganaderos.

Las Jefaturas provinciales quedan delegadas para extender las guías necesarias para dichos traslados.

La resolución de los expedientes de traslados queda delegada en las Jefaturas de origen, por consiguiente, informados los expedientes por las Jefaturas provinciales de destino y origen quedarán en esta última, donde serán resueltos, no enviándose, por tanto, a esta Delegación Nacional. Cuando se deniegue un traslado, los interesados pueden recurrir en alzada a la Delegación Nacional que igualmente resolverá los casos dudosos.

Para dichos traslados se exigirá que las instancias vayan acompañadas del certificado de ganado, expedido por la C. O. S. A., el Ayuntamiento, la Hermandad Sindical o el Veterinario e informada por la Jefatura de destino, y por su parte, la Jefatura de origen exigirá la documentación C-1 del vendedor para la debida comprobación de existencias.

Habiéndose suprimido los cupos forzosos para toda clase de piensos, es condición indispensable para la extensión de guías la previa entrega del cupo forzoso de trigo.»

Lo que se hace público para general conocimiento de agricultores y ganaderos.

Guadalajara 26 de Julio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1661

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

= Edicto =

Don Matías Cuesta Valdés, Juez de primera instancia en funciones de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, instado por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en representación de don Mariano Martínez Herranz, de una finca rústica de regadío, denominada «Huerta del Batán», sita en el término municipal de Zaorejas y sitio del Campillo, con restos de una casa, de una extensión superficial de una hectárea veinticuatro áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, con la Fuente del Campillo; Mediodía Huerta de la Herrera, Poniente el camino, y Norte la Huerta del Molino. Así resulta de la inscripción primera de la finca doscientos setenta y cuatro, obrante al folio treinta y tres, libro III de Zaorejas y ciento noventa y siete del archivo. Con arreglo a la última inscripción de dominio que se encuentra vigente, el titular del dominio es don Juan Megino Ruiz. La referida finca fué vendida por el precio de tres mil quinientas pesetas a don Félix Gutiérrez Martínez por documento privado, fechado en veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis, reservándose el vendedor la facultad de retraer en el plazo de tres años, a partir de la fecha del contrato, sin que en el indicado plazo el vendedor ni sus causahabientes hicieran uso de tal derecho y sin que tal contrato privado se elevase a escritura pública, no siendo inscrita por lo tanto tal venta en el Registro de la Propiedad. El referido don Félix Gutiérrez, mediante documento privado de diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, vendió a su vez la referida finca a don Mariano Martí-

nez Herranz por el precio de cincuenta mil pesetas, elevándose esta compraventa a escritura pública con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que hoy pretende la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, hallándose catastrada a nombre de don Félix Gutiérrez Martínez.

En su virtud, cito por el presente a los herederos desconocidos del titular del dominio registral, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga. También se cita por el presente a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre la citada finca para que comparezcan a alegarlo dentro del indicado plazo.

Dado en Cifuentes a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Matías Cuesta.—El Secretario, Celedonio Fernández. 1678

(Derechos de inserción, 65'00 pesetas.)

PAMPLONA.—REGIMIENTO DE ZAPADORES DE FORTALEZA NUMERO 2

= Requisitoria =

Teodoro Puerta Gonzalo, hijo de Baldomero y de Angela, natural de Yunquera de Henares (Guadalajara), que nació el día 9 de Noviembre de 1926, de 23 años de edad, soltero, de profesión albañil, perteneciente al reemplazo de 1947, cuyas señas personales son: Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, labios regulares, barba poca; particulares ninguna; estatura 1,539 metros, domiciliado en calle Covadonga, número 8, Madrid, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Juan Sanchiz Barrera, Teniente de Ingenieros, Juez instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona 22 de Julio de 1949.—El Teniente Juez instructor, Juan Sanchiz. 1630

EDICTO

Rogelio del Valle González, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Cifuentes, como Notario habilitado para la Notaría de este Distrito:

Hago saber: Que por error en el edicto de esta Notaría, publicado el día dieciséis de los corrientes en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 85, página 4, relativo al acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo del monte «Querencia», sito en el término de Mondéjar, tramitada a instancia de don Celedonio Eusebio Sánchez y Valle, don Antonio López Pérez, don Pedro y don Pablo Eusebio Torres y don Jesús, don Antonio y don Francisco López Torres, vecinos de Mondéjar, se consignó como superficie de dicho monte, perteneciente a dichos señores, en fincas deslindadas e independientes la de veintiséis hectáreas veinte áreas ochenta centiáreas, cuando en realidad es de doscientas sesenta y una hectáreas veinte áreas ochenta centiáreas.

Lo que se publica como rectificación al error padecido, pudiendo comparecer los que se consideren perjudicados por esta variación en la extensión superficial correspondiente a los señores requirentes en esta Notaría, para exponer y justificar sus derechos y formular su oposición al acta de refencia, en el término de veinte días, a contar de la publicación del presente edicto.

Pastrana veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Notario, Rogelio del Valle. 1683
(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL